



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

EXP. DENUNCIA NÚM: PFFPA/23.7/2C.28.2/00042-17
RESOLUCIÓN NÚM: PFFPA/23.7/2C.28.2/00054/17

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, visto para resolver el expediente de denuncia popular presentada por Información Confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procedimiento que se encuentra previsto en el Capítulo VII del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, registrado bajo el expediente de denuncia PFFPA/23.7/2C.28.2/00042-17, instaurado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se emite resolución en los siguientes términos:

RESULTANDOS:

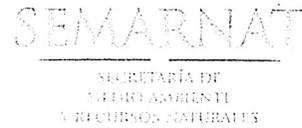
PRIMERO.- Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, se recibió en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, la denuncia presentada por Información Confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en contra de [REDACTED]

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 191 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Autoridad Ambiental Federal, emitió Acuerdo de calificación y admisión de fecha cuatro del mes de septiembre de dos mil diecisiete, debidamente fundado y motivado; desprendiéndose del mismo que se comisionó a personal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, para realizar las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los hechos constitutivos de la denuncia.

CONSIDERANDOS:

I. El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y emitir el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 4°, 9° de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1°, 2° fracción I, 16, 17, 17 bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3°, 4°, 5° fracciones III, IV, VI, VII XI y XXII, 6°; 160, 161, 167 BIS, 176, 189, 190, 191, 192, 193, 197, 198 y 199 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 3°, 8°, 9°, 12, 13, 14, 16 fracción IX, 28, 29, 30, 32, 35 fracción II, 36, 43, 44 57 fracción I, II, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2° fracción XXXI, 3°, 41, 42, 43 último párrafo, 45 fracciones I, II, V, VI y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX primer párrafo y 68 fracciones IV y XLIX y quinto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos primero incisos b) y e), numeral 16 y segundo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece.

1



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

II.- Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, personal del Departamento de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizó visita de investigación en el interior del [REDACTED]

[REDACTED] no observando al momento de la visita contravenciones a la normatividad ambiental de carácter federal, sin embargo se observaron posibles contravenciones a la normatividad aplicable dentro del ámbito de competencia municipal.

III. Analizadas las circunstancias particulares de los hechos materia de este procedimiento de denuncia popular, con fundamento en lo dispuesto el artículo 199 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que como se menciona en el considerando II y III de la presente Resolución, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que con fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, personal de esta Procuraduría realizó visita de investigación en el interior del [REDACTED]

[REDACTED] no observando al momento de la visita contravenciones a la normatividad ambiental de carácter federal, sin embargo se observaron posibles contravenciones a la normatividad aplicable dentro del ámbito de competencia municipal, ordenándose el turnar la denuncia de mérito al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; por lo tanto se tiene por CONCLUIDO el expediente abierto con motivo de la denuncia descrita en el Resultando Primero, ordenándose el archivo del mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 199 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- Túrnese la presente denuncia al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con domicilio en Motolinía número 2, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, a efecto de que en el ámbito de su respectiva competencia conozca de los hechos constitutivos de la denuncia presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- En relación a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente hace del conocimiento del denunciante que la formulación de la denuncia, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emite la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no afectarán al ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponderle conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán los plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo indíquese al denunciante, que el expediente abierto con motivo de la denuncia a que se refiere la presente Resolución, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, así como en nuestra página de Internet www.profepa.gob.mx, bajo la clave de seguimiento [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

QUINTO.- Se le hace saber al denunciante que de conformidad con el artículo 3º fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que sea legalmente notificada la presente resolución.

SEXTO.- Notifíquese al denunciante por medio de rotulón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

EN EL ROTULÓN ADMINISTRATIVO DE
FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2017, SE HIZO LA PUBLICACION DE
LEY DEL _____
CONSTE RESOLUCIÓN
CON FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2017, SURTIO EFECTOS
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE _____

Elaboró / Revisó

Lic. José Rubén Gomez-Gonzalez

